



RESOLUCIÓN DIRECTORAL

N° 00024-2026-PRODUCE/DGAAMPA

12/02/2026

VISTOS: El escrito con Hoja de Trámite N° 00085808-2025-E con fecha 21 de octubre de 2025 y la Carta N° 001-2026/LANFRESCO con Hoja de Trámite N° 00008935-2026-E con fecha 04 de febrero de 2026, presentados por la empresa **LANGOSTINOS FRESCOS CONGELADOS DEL PERU SOCIEDAD ANONIMA CERRADA - LANFRESCO DEL PERU S.A.C.**; el Informe Legal N° 00000009-2026-PPRUGUE de la Dirección de Gestión Ambiental de la Dirección General de Asuntos Ambientales Pesqueros y Acuícolas; así como los demás documentos vinculados con dichos registros; y,

CONSIDERANDO:

1. Mediante escrito con Hoja de Trámite N° 00085808-2025-E de vistos, la empresa **LANGOSTINOS FRESCOS CONGELADOS DEL PERU SOCIEDAD ANONIMA CERRADA - LANFRESCO DEL PERU S.A.C.** con R.U.C. N° 20521360918 (en adelante, la administrada) solicitó ante la Dirección General de Asuntos Ambientales Pesqueros y Acuícolas (DGAAMPA), la evaluación y aprobación de la "Modificación del Estudio de Impacto Ambiental, aprobado con Resolución Directoral N° 029-2018- PRODUCE/DGAAMPA de fecha 02/03/2018 para la ampliación de capacidad de la planta de congelado de 26.64 T/D a 29.7 T/ D de productos hidrobiológicos, ubicada en la Av. Túpac Amaru N° 216, Nueva Esperanza, distrito de Zorritos, provincia de Contralmirante Villar, departamento de Tumbes"; presentado en el marco del procedimiento administrativo de Modificación del Estudio Ambiental aprobado para proyectos de inversión de los Subsectores Pesca y Acuicultura, signado con código PA1410F797, previsto en el Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de la Producción, aprobado por Decreto Supremo N° 023-2021-PRODUCE;

2. Posteriormente, a través de la Carta N° 001-2026/LANFRESCO con Hoja de Trámite N° 00008935-2026-E de vistos, la administrada señaló lo siguiente:

"Referencia: a) Carta N° 00000770-2025-PRODUCE/DGAAMPA
b) Escrito con Hoja de Trámite N° 00085808-2025-E

Tengo el agrado de dirigirme a usted para (...) comunicarle que, según la referencia, solicitamos la evaluación y aprobación de la "Modificación del Estudio de Impacto Ambiental aprobado con Resolución Directoral N° 029-2018-PRODUCE/DGAAMPA (...) para la ampliación de capacidad de la planta de congelado de 26.64 T/D a 29.7 T/D de productos hidrobiológicos, ubicada en Av. Túpac Amaru N° 216, Nueva Esperanza, distrito de Zorritos, provincia de Contralmirante Villar, departamento de Tumbes".

*Al tomar la decisión técnica y económica de presentar un Instrumento de Gestión Ambiental Correctivo, solicitamos el desistimiento de nuestra expediente ingresado según la referencia.
(...)"*

3. Cabe señalar previamente que el numeral 126.2 del artículo 126 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS (TUO

Esta es una copia autenticada imprimible de un documento electrónico archivado por el MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013- PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas en la siguiente dirección web: "<https://edocumentostramite.produce.gob.pe/verificar/>" e ingresar clave: U1AIU1KQ

de la Ley N° 27444), establece lo siguiente: *“Para el desistimiento de la pretensión o del procedimiento, acogerse a las formas de terminación convencional del procedimiento (...), es requerido poder especial indicando expresamente el o los actos para los cuales fue conferido. El poder especial es formalizado a elección del administrado, mediante documento privado con firmas legalizadas ante notario o funcionario público autorizado para el efecto, así como mediante declaración en comparecencia personal del administrado y representante ante la autoridad”;*

4. Al respecto, se tiene que el desistimiento fue presentado por el señor Nilton César Barrera Cruz, en su calidad de gerente general de la administrada, con facultades inscritas en el Asiento A00001 de la Partida Electrónica N° 12287315 del Registro de Personas Jurídicas de la Oficina Registral de Lima, Zona Registral N° IX - Sede Lima;

5. De otro lado, debe tenerse presente que el numeral 197.1 del artículo 197 del TUO de la Ley N° 27444, establece, entre otros supuestos, que el desistimiento pondrá fin al procedimiento administrativo;

6. Asimismo, el artículo 200 del citado TUO de la Ley N° 27444, respecto al desistimiento, establece lo siguiente:

- “200.1 El desistimiento del procedimiento importará la culminación del mismo, pero no impedirá que posteriormente vuelva a plantearse igual pretensión en otro procedimiento.*
- (...)*
- 200.4 El desistimiento podrá hacerse por cualquier medio que permita su constancia y señalando su contenido y alcance. Debe señalarse expresamente si se trata de un desistimiento de la pretensión o del procedimiento. Si no se precisa, se considera que se trata de un desistimiento del procedimiento.*
- 200.5 El desistimiento se puede realizar en cualquier momento antes de que se notifique la resolución final que agote la vía administrativa.*
- 200.6 La autoridad aceptará de plano el desistimiento y declarará concluido el procedimiento, salvo que, habiéndose apersonado en el mismo, terceros interesados, instasen éstos su continuación en el plazo de diez días desde que fueron notificados del desistimiento.*
- 200.7 La autoridad podrá continuar de oficio el procedimiento si del análisis de los hechos considera que podría estarse afectando intereses de terceros o la acción suscitada por la iniciación del procedimiento extrañase interés general (...).”*

7. De la revisión de la Carta N° 001-2026/LANFRESCO con Hoja de Trámite N° 00008935-2026-E de vistos, se advierte que la administrada ha formulado expresamente su desistimiento al procedimiento administrativo iniciado bajo la Hoja de Trámite N° 00085808-2025-E, que contiene su solicitud de “Modificación del Estudio de Impacto Ambiental, aprobado con Resolución Directoral N° 029-2018- PRODUCE/DGAAMPA de fecha 02/03/2018 para la ampliación de capacidad de la planta de congelado de 26.64 T/D a 29.7 T/ D de productos hidrobiológicos, ubicada en la Av. Túpac Amaru N° 216, Nueva Esperanza, distrito de Zorritos, provincia de Contralmirante Villar, departamento de Tumbes”; en concordancia con lo establecido en el numeral 200.4 del artículo 200 del TUO de la Ley N° 27444;

8. Adicionalmente, el referido desistimiento ha sido presentado antes que se emita y notifique el acto administrativo que se pronuncie sobre el fondo, siendo además que no se observa que con el desistimiento se estarían afectando intereses de terceros o intereses generales;

9. Por lo expuesto en los considerandos precedentes, corresponde aceptar el desistimiento formulado mediante la Carta N° 001-2026/LANFRESCO con Hoja de Trámite N° 00008935-2026-E de vistos, respecto al procedimiento administrativo referido a la solicitud de “Modificación del Estudio de Impacto Ambiental, aprobado con Resolución Directoral N° 029-2018- PRODUCE/DGAAMPA de fecha 02/03/2018 para la ampliación de capacidad de la planta de congelado de 26.64 T/D a 29.7 T/ D de productos hidrobiológicos, ubicada en la Av. Túpac Amaru N° 216, Nueva Esperanza, distrito de Zorritos, provincia de Contralmirante Villar, departamento de Tumbes”; iniciado a través del escrito con Hoja de Trámite N° 00085808-2025-E, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 200 del TUO de la Ley N° 27444; y, en

Esta es una copia autenticada imprimible de un documento electrónico archivado por el MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013- PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas en la siguiente dirección web: "<https://edocumentostramite.produce.gob.pe/verificar/>" e ingresar clave: U1AIU1KQ

consecuencia, dar por concluido el mencionado procedimiento administrativo conforme a lo establecido en el numeral 197.1 del artículo 197 de la referida ley;

10. Estando a lo señalado en el Informe Legal N° 00000009-2026-PPRUGUE de la Dirección de Gestión Ambiental; de conformidad con las normas citadas precedentemente; y, en uso de las facultades conferidas por el literal r) del artículo 91 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción, aprobado por Decreto Supremo N° 002-2017-PRODUCE, modificado por el Decreto Supremo N° 009-2017-PRODUCE;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aceptar el desistimiento formulado por la empresa **LANGOSTINOS FRESCOS CONGELADOS DEL PERU SOCIEDAD ANONIMA CERRADA - LANFRESCO DEL PERU S.A.C.** mediante la Carta N° 001-2026/LANFRESCO con Hoja de Trámite N° 00008935-2026-E, respecto al procedimiento administrativo referido a la solicitud de "Modificación del Estudio de Impacto Ambiental, aprobado con Resolución Directoral N° 029-2018- PRODUCE/DGAAMPA de fecha 02/03/2018 para la ampliación de capacidad de la planta de congelado de 26.64 T/D a 29.7 T/ D de productos hidrobiológicos, ubicada en la Av. Túpac Amaru N° 216, Nueva Esperanza, distrito de Zorritos, provincia de Contralmirante Villar, departamento de Tumbes"; iniciado a través del escrito con Hoja de Trámite N° 00085808-2025-E; por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución Directoral, dándose por concluido el citado procedimiento administrativo.

Artículo 2.- Queda a salvo el derecho de la empresa **LANGOSTINOS FRESCOS CONGELADOS DEL PERU SOCIEDAD ANONIMA CERRADA - LANFRESCO DEL PERU S.A.C.**, de volver a presentar su solicitud cumpliendo con los requisitos previstos en el Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de la Producción, aprobado por Decreto Supremo N° 023-2021-PRODUCE, y en las normas ambientales vigentes.

Artículo 3.- Notificar a la empresa **LANGOSTINOS FRESCOS CONGELADOS DEL PERU SOCIEDAD ANONIMA CERRADA - LANFRESCO DEL PERU S.A.C.**, la presente Resolución Directoral, así como el Informe Legal N° 00000009-2026-PPRUGUE, que sustenta lo dispuesto en la presente resolución, en concordancia con lo establecido en el numeral 6.2 del artículo 6 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.

Artículo 4.- Disponer la publicación de la presente resolución en el Portal Institucional del Ministerio de la Producción: (www.gob.pe/produce).

Se registra y se comunica.

NOE AUGUSTO BALBÍN INGA
Director General
Dirección General de Asuntos Ambientales
Pesqueros y Acuícolas

Esta es una copia autenticada imprimible de un documento electrónico archivado por el MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013- PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas en la siguiente dirección web: "<https://edocumentostramite.produce.gob.pe/verificar/>" e ingresar clave: U1AIU1KQ